



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MAYERLY ARCILA MERA.**

AUTO N.º 756

RAD. N.º 76 001 11 02 000 2020 0775 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de la señora **MAYERLY ARCILA MERA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias promovida por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, debido a una presunta omisión al pronunciarse sobre la designación como curadora ad-litem dentro del proceso 76 001 31 21001 2020 00003.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogada de la doctora **MAYERLY ARCILA MERA**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 29.117.467 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional N.º 177.725 del CSJ, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades con ocasión del ejercicio de la profesión al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **MAYERLY ARCILA MERA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional -artículo 105 Ley 1123 de 2007, el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DOS (02: 00) DE LA TARDE.**

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía Constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal B de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone a conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Oficiar JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS de Cali, Valle, para que se sirva remitir copia íntegra **digitalizada** de las actuaciones surtidas dentro del proceso bajo radicado 7600113121001 2020 00003, a partir de la designación de la señora MAYERLY ARCILA MERA en calidad de curadora Ad-Litem.”

QUINTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

AMHM.

Firmado Por:



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc467b2a1c187d78ab54d10d85be66f6a45daa36915aa828c5bf060a0491d151

Documento generado en 25/11/2020 03:49:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**